Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

01/10/2026
Recibí Original

[redacted]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06633-26
Ciudad de México a 14 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2024P0021-13

C. ISAÍ HERNÁNDEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
ISLA EL CHAYOTE DEL PLAYÓN DE SÁNCHEZ
MAGALLANES, S.C. DE R.L. DE C.V.
[redacted]

TELÉFONO: [redacted]
CORREO E.: [redacted]

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
22 SEP. 2026
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

ACREDITANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL C. BRAXTON BARRAGÁN CUPIDO.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**) del **proyecto** denominado **"Cultivo de Ostión Americano en Canastas Australianas en el Sistema Lagunar Carmen - Pajonal - Machona; Cárdenas Tabasco"** (**proyecto**), promovido por la sociedad **Isla el Chayote del Playón de Sánchez Magallanes, S. C. de R. L. de C. V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el sistema lagunar costero Carmen-Pajonal-Machona, en el municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 18 de julio de 2024, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número, de la misma fecha, por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2024P0021**.

II. Que el 25 de julio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), se publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0034/24**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental,

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

para el periodo del 18 al 24 de julio de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

III. Que el 26 de julio de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 25 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** presentó la página 7 del periódico "**Diario Presidente**", de fecha 23 de julio de 2024, en la que se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

IV. Que el 01 de agosto de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

V. Que el 24 de septiembre de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03694-24 por el que solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60** (**sesenta**) **días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados, cabe señalar que dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 09 de octubre de 2024.

VI. Que el 15 de enero de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la **IA** requerida mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa.

VII. Que el 10 de febrero de 2025, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-00640-25, esta **DGIRA**, conforme a lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, hizo del conocimiento a la **promovente**, sobre la determinación de ampliar el plazo, por un periodo de 60 días hábiles, para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente al **proyecto**; dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 13 de febrero de 2025.

VIII. Que el 10 de julio de 2025 y 26 de agosto de 2025, fueron recibidos en esta **DGIRA** los comunicados sin número de las mismas fechas; a través de los cuales, la **promovente** solicitó el estatus que guarda el **proyecto**.

IX. Que el 26 de enero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Técnica recibida
SRA/DGIRA/DG-00578-26 Notificación pendiente	Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se obtuvo respuesta de dicha Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-00579-26 Notificado el 17 de febrero de 2026	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco.	El 09 de febrero de 2026, se recibió el oficio número SEMADES/068/2026 de fecha 04 de mismo mes y año, por el que la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
SRA/DGIRA/DG-00580-26 Notificado el 29 de enero de 2026	Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**).	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se obtuvo respuesta de dicha Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-00581-26 Notificado el 04 de febrero de 2026	Dirección General De Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**).	El 26 de febrero de 2026, se recibió el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/0404/2026 de fecha 23 de mismo mes y año, por el que la **DGGFSOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto.**
SRA/DGIRA/DG-00582-26 Notificado el 04 de febrero de 2026	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**)	El 27 de marzo de 2026, se recibió el oficio número SEOT/080/2026 de fecha 04 de mismo mes y año, por el que la **CONABIO**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto.**
SRA/DGIRA/DG-00583-26 Notificado el 04 de febrero de 2026	**CONAGUA**	El 26 de febrero de 2026, se recibió el oficio número B00.7.02.-044 de misma fecha, por el que la **CONAGUA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
SRA/DGIRA/DG-00584-26 Notificado el 26 de febrero de 2026	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (**CONAPESCA**)	El 16 de febrero de 2026, se recibió el oficio número DGOPA.-00963/050226 de fecha 12 de mismo mes y año, mediante el cual la **CONAPESCA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto.**
SRA/DGIRA/DG-00585-26 Notificado el 04 de febrero de 2026	Dirección General del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables **IMIPAS**	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se obtuvo respuesta de dicha Unidad Administrativa
SRA/DGIRA/DG-00586-26	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**).	El 11 de febrero de 2026, se recibió el oficio número CGDI/DPC/2026/OF/028 de fecha 09 de mismo mes y año, mediante el cual el **INPI**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto.**

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15** (**quince**) **días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

X. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante su gestión ambiental, como son entre otros: la publicación del resumen del extracto del **proyecto** y las opiniones técnicas recibidas.

XI. Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa y sin prejuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión realizada a las siguientes instancias: Presidencia Municipal Constitucional del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; **DGVS**, e **IMIPAS,** citados en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O

1) Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción XII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso U), fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,** 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**.

2) Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

3) Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/0034/24** de la Gaceta Ecológica el 25 de julio de 2024, el plazo de **10** (**diez**) **días hábiles** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 08 de agosto de 2024, y durante el periodo del 25 de julio al 08 de agosto de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4) Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM´s**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP´s**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las Obras o Actividades y en su caso de los Programas o Planes Parciales de Desarrollo

5) Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste el establecimiento de un sistema de granjas para la producción intensiva de ostión americano (*Crassostrea virginica*) en el Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

Se instalarán 11 unidades (granjas) de engorda de ostión americano en Canastas Australianas flotantes y en suspensión, fijadas a una línea de polietileno y/o cable de acero sujeta en pilotes de concreto y/o postes de madera de coco y/o boyas. Siete unidades se ubicarán en la laguna el Carmen, dos unidades en la Laguna Pajonal y dos más en la laguna Machona.

Cada granja estará integrada por módulos de una hectárea, dependiendo la superficie total de cada unidad de producción será el número de módulos por granja. De acuerdo con lo señalado, 1 módulo ideal de 1 hectárea está integrado por 50 líneas (cable de acero y/o cabo de polietileno) de 100 metros de longitud con 100 canastas por línea, dando un total de 5,000 canastas por hectárea. Las líneas estarán sujetas a pilotes que podrán ser de concreto o de madera de coco, cada hectárea contendrá 100 pilotes.

El cultivo únicamente se llevará a cabo, mediante la engorda de Ostión Americano en canastas tipo australianas. La cosecha la realizarán los socios manualmente, siguiendo la siguiente secuencia: Se descuelgan las canastas de engorda de la línea madre pasándolas a las embarcaciones, para posteriormente trasladarlas a la orilla de la laguna, donde el comprador espera el producto para cargarlo directamente a su vehículo y transportarlo a los diferentes puntos de venta en la región.

Se espera una producción de 48 toneladas por hectárea en promedio, equivalentes a una densidad de siembra de 600,000 org./ha, estimando una mortalidad natural de 20%, resultando así una cosecha aproximada de 480,000 organismos de 12 centímetros y 100 gramos por ciclo de 12 meses.

La configuración de cada granja será en general rectangular, la siguiente tabla muestra las coordenadas así como la superficie de cada una de las granjas.

Coordenadas de las granjas que integrarán el proyecto			
Comercializadora y Procesadora Agrícola, Ganadera, Piscícola y Pesquera de Magallanes, S. C. de R. L . de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°17´50.79" N	93°49´28.52" O	Laguna EL Carmen
2	18°17´53.63" N	93°49´18.76" O	
3	18°17´58.16" N	93°49´20.59" O	
4	18°17´55.35" N	93°49´30.36" O	
Superficie: 4.4727 ha.			
El Botadero del Ejido Sinaloa, S. C. de R. L. de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°20´10.17" N	93°43´30.97" O	Laguna Pajonal
2	18°20´7.54" N	93°43´28.96" O	
3	18°20´12.84" N	93°43´20.38" O	
4	18°20´15.47" N	93°43´22.39" O	
Superficie: 2.99 ha.			
El Coral, S. C. de R. L . de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°17´58.99" N	93°49´13.99" O	Laguna El Carmen
2	18°17´55.74" N	93°49´13.99" O	
3	18°17´55.74" N	93°49´0.36" O	

Coordenadas de las granjas que integrarán el proyecto			
4	18°17´58.99" N	93°49´0.36" O	
Superficie: 3.99 ha.			
El Crustacio del Lodazal, S. C. de R. L. de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°18´0.26" N	93°49´53.79" O	Laguna El Carmen
2	18°17´53.76" N	93°49´53.70" O	
3	18°17´53.79" N	93°49´42.00" O	
4	18°18´0.29" N	93°49´41.86" O	
Superficie: 6.9300 ha.			
Isla El Chayote del Playón de Sánchez Magallanes, S. C. de C. V. de R. L .			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°17´24.93" N	93°49´43.38" O	Laguna El Carmen
2	18°17´28.04" N	93°49´44.23" O	
3	18°17´31.34" N	93°49´31.04" O	
4	18°17´28.19" N	93°49´30.19" O	
Superficie: 3.9772 ha.			
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola la Morena Costeña, S. C. de R. L . de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°20´9.77" N	93°43´44.96" O	Laguna Pajonal
2	18°20´9.66" N	93°43´36.74" O	
3	18°20´11.57" N	93°43´36.59" O	
4	18°20´17.82" N	93°43´45.01" O	
Superficie: 5.9922 ha.			
Ostricultores del Sureste, S. C. de R. L. de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°17´46.64" N	93°49´24.00" O	Laguna El Carmen
2	18°17´46.51" N	93°49´17.85" O	
3	18°17´34.97" N	93°49´17.67" O	
4	18°17´35.09" N	93°49´24.82" O	
Superficie: 6.9317 ha.			
Unión de Pescadores El Tiestal, S. C. de R. L.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°18´5.08" N	93°48´59.53" O	Laguna El Carmen
2	18°18´4.95" N	93°48´52.73" O	
3	18°17´53.57" N	93°48´52.57" O	
4	18°17´53.61" N	93°48´59.48" O	
Superficie: 7.0664 ha.			
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola La Piragua de los Vikingos, S. C. de R. L. de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°21´17.40" N	93°39´43.80" O	Laguna Machona

Coordenadas de las granjas que integrarán el proyecto			
2	18°21´17.45" N	93°39´30.17" O	
3	18°21´20.70" N	93°39´30.18" O	
4	18°21´20.65" N	93°39´43.81" O	
Superficie: 3.9958 ha.			
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola El Amanecer Santanero, S. C. de R. L. de C. V.			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°21´12.18" N	93°39´37.88" O	Laguna Machona
2	18°21´12.25" N	93°39´28.07" O	
3	18°21´15.50" N	93°39´28.08" O	
4	18°21´15.78" N	93°39´37.80" O	
Superficie: 3.0172 ha.			
Abner Abraham Hernández López			
Punto	**Longitud**	**Latitud**	**Ubicación**
1	18°17´20.58" N	93°49´41.32" O	Laguna El Carmen
2	18°17´23.07" N	93°49´31.48" O	
3	18°17´18.71" N	93°49´29.25" O	
4	18°17´16.20" N	93°49´39.09" O	
Superficie: 4.3837 ha.			

Es importante mencionar que las coordenadas y superficies anteriores son las citadas en los permisos emitidos por la **CONAPESCA**, mismos que la **promovente** anexó en la **IA** del **proyecto**, lo anterior conforme a lo descrito en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, los cuales, se enlistan a continuación:

Permisionario	No. Permiso	Vigencia	Tipo de Permiso	Zona de operación	Especie a cultivar
Comercializadora y procesadora agrícola, ganadera, piscícola y pesquera de Magallanes, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -116/2023	08/11/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna el Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
El botadero del Ejido Sinaloa, S. C. de R. L. de C.V.	PAF/DGOPA -021/2023	31/03/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna Pajonal, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano
El Coral, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -066/2023	13/07/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna del Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06633-26

Permisionario	No. Permiso	Vigencia	Tipo de Permiso	Zona de operación	Especie a cultivar
El Crustacio del Lodazal, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -093/2020	23/10/2024 (vencido)	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna el Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Isla el Chayote del Playón de Sánchez Magallanes, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -101/2023	16/10/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola la Morena Costeña, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -096/2020	30/10/2025 (vencido)	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna Pajonal, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Ostricultores del Sureste, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -076/2020	09/10/2024 (vencido)	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna el Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Unión de Pescadores el Tiestal, S. C. de R. L.	PAF/DGOPA -129/2020	07/12/2024 (Vencido)	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna el Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola la Piragua de los Vikingos, S.C. de R.L. de C.V.	PAF/DGOPA -080/2022	03/08/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna la Machona, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola el Amanecer Santanero, S. C. de R. L. de C. V.	PAF/DGOPA -081/2022	03/08/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna la Machona, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.
Abner Abraham Hernández López.	PAF/DGOPA -093/2023	12/09/2027	Permiso para la acuacultura de fomento.	Aguas de jurisdicción federal ubicadas en la laguna del Carmen, Municipio de Cárdenas, Entidad de Tabasco.	Ostión Americano.

De lo anterior, se tiene que la **promovente** presentó permisos que no se encuentran vigentes, respecto de los cuales esta autoridad determina que no podrán considerarse válidos para la operación del

proyecto en tanto sean debidamente actualizados y entregada una copia de los mismos a esta unidad administrativa.

Así mismo, la **CONAPESCA** mediante su opinión técnica emitida para el **proyecto** conforme lo señalado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, realizó las siguientes observaciones:

*"3. Durante el periodo del 02 de septiembre de 2025 al 04 de septiembre de 2025, persona de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizaron un inventario de las unidades acuícolas que se encontraban operando en el Sistema Lagunar Carmen, Pajonal y Machona, en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. Mediante los resultados del inventario acuícola, se detectó que las siguientes unidades acuícolas enlistadas en el proyecto denominado "**Cultivo de Ostión Americano en Canastas Australianas en el Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona; Cárdenas, Tabasco**" (**proyecto**), se encontraban operando en dichos cuerpos de agua.*

NO.	UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA	UBICACIÓN	SUPERFICIE (ha)
1	COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA AGRÍCOLA, GANADERA, PISCICOLA Y PESQUERA DE MAGALLANES, S.C DE R.L. DE C.V.	LAGUNA DEL CARMEN	4.52
2	EL CORAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	LAGUNA DEL CARMEN	2.81
3	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LA MORENA COSTEÑA, S.C. DE R.L. DE C.V.	LAGUNA DEL PAJONAL	2.25
4	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA "LA PIRAGUA DE LOS VIKINGOS", S.C. DE R.L. DE C.V.	LAGUNA LA MACHONA	1.01
5	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUICOLA "EL AMANECER SANTANERO", S.C. DE R.L. DE C.V.	LAGUNA LA MACHONA	1.05

En observancia a lo anterior descrito se le informa lo siguiente:

I. *Derivado de lo señalado en los puntos anteriores se le informa que la superficie solicitada por las unidades de producción acuícola Comercializadora y Procesadora Agrícola, Ganadera, Piscícola y Pesquera de Magallanes, S.C de R.L. de C.V., Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Ostrícola, "El Botadero del Ejido Sinaloa", S.C de R.L. de C.V., El Coral, S.C de R.L. de C.V., El Crustacio del Lodazal, S.C de R.L. de C.V., "Isla El Chayote del Playón de Sánchez Magallanes", S.C de R.L. de C.V., Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola La Morena Costeña, S.C de R.L. de C.V., Ostricultores del Sureste, S.C de R.L. de C.V., Unión de Pescadores El Tiestal, S.C de R.L. y la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Y Acuícola "La Piragua De Los Vikingos" S.C de R.L. de C.V., no presentan traslape y coinciden con la superficie autorizada mediante los títulos de Permiso para la Acuacultura de Fomento señalados en el punto número 2.*

II. *Conforme a lo señalado en el punto número 3, se le informa que derivado del censo de unidades de producción acuícola en el Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona, se identificó que el área real de trabajo de la persona moral El Coral, S.C de R.L. de C.V., se encuentra fuera de la superficie autorizada mediante el título de Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.-066/2023 (ver imagen). Por lo que se recomienda que se le informe a la persona moral El Coral, S.C de R.L. de C.V., que debe operar dentro de la superficie de cultivo autorizada en el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.-066/2023.*

III. *En relación al punto anterior, se le informa que la zona real de trabajo de la persona moral El Coral, S.C de R.L. de C.V., presenta traslape (...) con la superficie solicitada en materia de impacto ambiental por la unidad de producción acuícola Unión de Pescadores El Tiestal, S.C de R.L. por lo que se le recomienda que informe a la persona moral El Coral, S.C de R.L. de C.V., que debe operar en la superficie autorizada en el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.-066/2023.*

IV. La superficie de cultivo solicitada en materia de impacto ambiental a favor de la unidad de producción acuícola Ostricultores del Sureste S.C de R.L. de C.V., presenta traslape con el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA-023/2025 a favor de la persona moral Acuicola Noroc, S.C de R.L. de C.V., con vigencia del 14 de abril de 2025 al 13 de abril de 2029 (ver imagen). Además, no coincide con la superficie de cultivo solicitada mediante solicitud de Permiso para la Acuacultura de Fomento, por lo que se le recomienda que se le autorice la superficie en materia de impacto ambiental que está solicitando mediante Permiso para la Acuacultura de Fomento (...).

V. Se detectó que las coordenadas presentadas por la unidad de producción acuícola Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola "El Amanecer Santanero" S.C de R.L. de C.V., presentan un error en la coordenada número 18°21'15.78" (Latitud Norte) y 93°37'37.8" (Longitud Oeste), por lo que se le recomienda que la superficie de cultivo que se autorice sea la misma autorizada en el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA-081/2022.

VI. La superficie solicitada por la unidad de producción acuícola Abner Abraham Hernández López, no coincide con la superficie autorizada mediante el título de Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA-093/2023, con vigencia del 12 de septiembre de 2023 al 12 de septiembre de 2027 (...), motivo por el cual se le recomienda que la superficie de cultivo que se le autorice en materia de impacto ambiental sea igual a la autorizada en el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA-093/2023.

Derivado de lo señalado en los puntos anteriores, esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, recomienda que se ajusten los cambios de superficie señalados en las fracciones IV, V y VI (...).

De lo anterior, se tiene que la **promovente** deberá observar lo señalado por la **CONAPESCA** en su Opinión Técnica, asimismo, no se omite manifestar que la presente autorización en materia de impacto ambiental se emite para los predios y coordenadas señaladas en cada uno de los permisos de acuacultura emitidos por la **CONAPESCA** para el **proyecto**.

El **proyecto** se ubicará en el uso de suelo denominado Cuerpo de agua, así mismo la superficie de ocupación de Zona Federal que se verá afectada por el desarrollo del **proyecto** es de 53.17 hectáreas dentro del cuerpo de agua del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machon que en conjunto suman los 11 polígonos de las granjas.

Asimismo, el **promovente** señala que el **proyecto** no requiere o programa obras asociadas, temporales o permanentes.

Se le informa a la **promovente** que si bien señala que se pretende llevar a cabo las actividades del **proyecto** por un periodo de 30 (treinta) años en total, esta **DGIRA** en el **TÉRMINO SEGUNDO** establecerá un plazo fijo, en virtud de que el sitio donde se ubica el **proyecto**, al ser un cuerpo de agua que brinda diversos servicios ambientales requiere de una evaluación del estado de conservación del mismo, por lo que se deberá realizar una evaluación de la efectividad de la aplicación de las medidas implementadas. Asimismo, la **promovente** podrá ampliar el plazo establecido conforme lo señalado en el **TÉRMINO SSEGUNDO**.

Las características particulares y de manera detallada del **proyecto**, así como las coordenadas de cada una de las obras se encuentran señaladas en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada para el **proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, al ubicarse en el cuerpo de agua del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machon, el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

a) Los artículos 28, párrafo primero, fracciones XII de la **LGEEPA**; y 5, inciso U), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades de construcción y operación de un sistema de granjas para la producción intensiva de ostión americano

b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** (**PND 2025-2030**), publicado en el **DOF** el día 15 de abril de 2025. El PND 2025-2030 es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en los próximos años. Los objetivos de este, consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. Se estructura en 4 ejes generales: Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Eje general 3: Economía moral y trabajo y Eje general 4: Desarrollo sustentable, así como 3 ejes transversales: Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional; Eje transversal 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El **PND 2025-2030** señala que la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático requieren un compromiso de todos los sectores, incluyendo el uso racional del agua y la protección de los ecosistemas estratégicos.

En relación con el presente **proyecto**, es importante señalar que el **PND 2025-2030** no constituye un instrumento normativo vinculante que limite su ejecución. No obstante, el **proyecto** guarda congruencia con sus principios al fomentar la pesca sostenible y responsable mediante artes y métodos cada vez más amigable con el entorno, evitando una sobreexplotación de las especies. En este sentido, el **proyecto** se alinea con el eje general 3 "Economía moral y trabajo" y 4 "Desarrollo sustentable" del **PND 2025-2030**, particularmente en donde se señala que se pretende fortalecer la economía nacional, e impulsar una política que ayude a disminuir la dependencia del exterior, así como el impulso a la economía social, asimismo, al contar con una Política de Sustentabilidad bien establecida, la **promovente** garantiza la implementación de medidas para evitar el deterioro ambiental, asegurando así su viabilidad a largo plazo y su contribución al bienestar de la comunidad.

c) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 17 de agosto de 2024. Los polígonos del **proyecto** se encuentran inmensos en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) CAR_CON_19.

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco en su Opinión Técnica emitida para el **proyecto** conforme lo señalado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:

> "*2. De la revisión de los polígonos del **PROYECTO** respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET)**, se identificó que las áreas donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **CAR_CON_19**, la cual cuenta con política ambiental de **Conservación**.*
>
> *Asimismo, del análisis cartográfico realizado con base en la información oficial del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET), se identificó que **una porción marginal de la unidad productiva denominada "CRUSTACIO" presenta intersección parcial con el polígono correspondiente al humedal identificado como RH29Aa_HUM_E_5024**. Dicha intersección se presenta exclusivamente sobre el cuerpo de agua, sin implicar ocupación terrestre, relleno, dragado, remoción de vegetación hidrófila ni modificación del fondo lagunar, toda vez que el sistema productivo propuesto se desarrolla mediante infraestructura flotante y en suspensión.*
>
> *En este sentido, y considerando las características operativas del **PROYECTO**, se determina que la actividad de **cultivo de ostión bajo un esquema de acuacultura extensiva de bajo impacto ambiental**, corresponde al rubro **Pesca**, el cual puede considerarse ambientalmente **compatible** con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **CAR_CON_19**, siempre que se mantengan las condiciones descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental; debiendo cumplir con los Criterios de Regulación y Estrategias Ecológicas... conforme a lo establecido en el **POERET**."*

A continuación se presenta la vinculación de las actividades del **proyecto** con los Criterios de Regulación Ecológica del **POERET:**

Criterios de Regulación y Estrategias Ecológicas del POERET vinculadas al proyecto.	
Criterio	**Vinculación**
Criterios generales	
CG8. Se promoverá la participación de la sociedad en la planificación, implementación y evaluación de acciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la gestión de recursos naturales. Se establecerán mecanismos que faciliten la consulta y colaboración de la comunidad en la toma de decisiones ambientales, garantizando la transparencia, inclusión y rendición de cuentas en los procesos de gobernanza ambiental	La **promovente** a través de la **MIA-R** del **proyecto** presenta diversas medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados que el proyecto pudiese generar.
CG9. El diseño de todo tipo de proyectos deberá contemplar medidas destinadas a prevenir la contaminación del aire, agua y suelo, así como a controlar las emisiones y vertidos contaminantes.	
Criterios para conservación y restauración	
CCR3. La restauración de los bordos, márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua, implementará técnicas mecánicas especializadas para estabilizar el suelo. Se priorizará el uso de especies nativas de vegetación riparia, las cuales actúan como fijadoras del suelo y contribuyen a la restauración de los ecosistemas ribereños.	*El proyecto pretende manejar solo Ostión Americano, por lo que se trata de una especie nativa de la región.*
CCR4. Se limitará el desarrollo de actividades humanas que puedan alterar o degradar los ecosistemas de manglares y dunas costeras, como la urbanización, la agricultura intensiva y la extracción no sostenible de recursos, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable	*La planeación, construcción y puesta en operación de este proyecto apoya en todo momento las acciones de conservación y manejo de zonas naturales de importancia ecológica, en este sentido el análisis y apego a la normativa mediante el presente instrumento denota lo manifestado.* Asimismo, la promovente señala que dará cumplimiento a lo señalado en la **NOM-022-SEMARNAT-2003,** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
CCR5. Las acciones de restauración y mantenimiento de los hábitats de manglares y dunas costeras, incluyendo la reforestación, la rehabilitación de áreas degradadas y la limpieza de residuos, se ajustará a lo indicado en la legislación ambiental aplicable	
CCR7. Incorporar consideraciones sobre el cambio climático en la planificación y gestión de la erosión costera, anticipando posibles impactos futuros y desarrollando estrategias de adaptación.	La **promovente** a través de la **MIA-R** del **proyecto** presenta diversas medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados que el proyecto pudiese generar
Criterios ecológicos para actividades de pesca y acuacultura	
CPA5. El área ocupada por cultivos de acuacultura en encierros y jaulas en cuerpos de agua quedará sujeta a evaluación de la autoridad competente; así mismo, el producto de desazolve de los cuerpos de agua con encierros deberá sujetarse a lo establecido por la normatividad vigente.	*El proyecto propone la técnica metodológica de Canastas australianas, no contempla el uso de jaulas o encierros, esta metodología y sus propuestas de manejo en materia de impacto*

Criterios de Regulación y Estrategias Ecológicas del POERET vinculadas al proyecto.	
Criterio	**Vinculación**
	ambiental será sometida a la Evaluación de Impacto Ambiental de la DGIRA.
CPA7. No se permite la creación de estanques de concreto y/o similares en lagunas y cuerpos de agua naturales	*El proyecto no contempla la construcción de estanques de concreto, solo pilotes de concreto para sujetar el cabo de acero.*
Criterios de regulación ecológica para cuerpos de agua.	
CA1. Quedan prohibidas las obras que interrumpan y desvíen los cauces de los ríos, a excepción de aquéllas cuyos propósitos sean disminuir el riesgo de inundación para la población y consideren una compensación ambiental en caso de dañar ecosistemas prioritarios.	*La metodología de engorda del ostión americano y la infraestructura seleccionada para tal efecto no interrumpe ni desvía los cauces de ríos ni cuerpos acuáticos.*
CA4. El tráfico de transporte acuático de motor en cuerpos de agua estará sujeto a lo que determine la autoridad correspondiente.	*Las lanchas para utilizar en todas las etapas del proyecto contarán con el permiso correspondiente de la secretaria de marina y prevalecerá el uso de embarcaciones a remo por sobre las motorizadas.*

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que las acciones que propone la **promovente** son un esfuerzo para cumplir con las acciones generales de sustentabilidad señaladas en el POEMGC, sin embargo, se condicionará la realización del proyecto, en estricto apego y observancia a la Normas Oficiales Mexicanas, así como a las disposiciones jurídicas aplicables al desarrollo, por lo que, deberá observar y dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones, así como a lo señalado en la presente resolución.

d) El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMyMC**) publicado en el **DOF** el día 24 de noviembre de 2012. De acuerdo a este instrumento de regulación, el proyecto se ubicará en la **UGA** número 67. A continuación se presenta la vinculación de los criterios del **POEMRGMyMC** aplicables al **proyecto**:

Acciones aplicables al proyecto de la UGA 67 del POEMRGMyMC		
Criterio	**Acciones generales y/o específicas**	**Vinculación con el proyecto**
Acciones generales aplicables la **proyecto**		
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	*El proyecto no es una UMA pero cumple con las características ya que con la implementación se cambiara el método de extracción por el de producción, reduciendo la presión que se ejerce en el sistema lagunar por la sobre explotación de sus recursos.*
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	*El proyecto cumple cabalmente con esta recomendación ya que busca la reconversión productiva al cambiar el método de extracción por el de cultivo.*

Acciones aplicables al proyecto de la UGA 67 del POEMRGMyMC		
Criterio	**Acciones generales y/o específicas**	**Vinculación con el proyecto**
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	*El proyecto contempla la producción intensiva ocupando menos espacios con mayor producción.*
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	*El proyecto considera el uso de semilla de los bancos naturales que se adaptan mejor a las condiciones medioambientales cambiantes, aunque igual considera utilizar semilla del laboratorio en épocas que no haya desove natural.*
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	*Los promoventes pertenecen al sistema producto ostión y son un eslabón clave dentro de la cadena de valor del producto.*
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	*Sin duda este proyecto presenta un diversificación de las actividades productivas de la región, que casi en su totalidad es pesquera y de servicios.*
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*Los residuos sólidos urbanos que se generen durante las etapas del proyecto se clasificaran de acuerdo a su naturaleza y se colocaran en contenedores bien identificados para posteriormente entregarlos al camión recolector de basura municipal.*
Acciones específicas aplicables al **proyecto**		
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	*El proyecto cumple con esta recomendación ya que se cambia el método de extracción por el de cultivo de una especie nativa de la zona, además la tecnología que se propone que es en canastas tipo australianas es una tecnología limpia para el medio ambiente.*
A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	*El proyecto contempla utilizar el sistema intensivo ya que se ocupa menos espacio y se obtiene mayor producción.*
A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	*El proyecto utilizara un sistema intensivo de producción, además la tecnología tipo líneas australianas ha sido probada en otras partes de México y en otros países y es considerado una tecnología limpia y amigable con el medio ambiente. El sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona tiene la aptitud territorial para este tipo de proyectos.*

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **PND 2025 – 2030,** el **POERET** y el **POEMRGMyMC**; ya que dichos instrumentos normativos, no limitan o prohíben el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de

que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

7) Que esta **DGIRA** identificó, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** no tiene incidencia sobre algún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Sitio **Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

8) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se sitúa dentro de la Región Marina Prioritaria (**RMP**) número 53 denominada "Pantanos Centla-Laguna de Términos". En este sentido, la **promovente** manifiesta que la ejecución del **proyecto**, no tendrán efectos significativos sobre la **RMP**, al tratarse de un sistema que no genera contaminantes, asimismo, la **promovente** recalca que el **proyecto** podría ayudar a mitigar efectos ambientales causados por actividades antropogénicas en la región derivado de que los ostiones son filtradores y cada ostra es capaz de filtrar hasta 200 litros de agua al día.

9) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas	
Norma Oficial mexicana	**Vinculación con el proyecto**
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	*En este sentido, la ejecución del proyecto de granjas ostrícolas propuesto pretende el manejo de las aguas producto del uso de sanitarios portátiles mediante biodigestores agregados, los cuales evitan la posibilidad de ingresar de manera adicional descargas residuales a los acuíferos involucrados, eliminando de esta manera la afectación al medio. De manera paralela, se realizarán los estudios de calidad de agua para conocer el estado de esta previo al desarrollo del proyecto y, una vez en operación, se continuará el monitoreo cada determinado tiempo, para conocer la calidad del agua con respecto al desarrollo del proyecto.*
NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	*El proyecto respetara en todo momento la conservación de los humedales costeros en zona de manglar ya que el transporte de los pilotes se realizará en chalanes y se cargara en los embarcaderos existentes. Y no se verterá ningún desecho urbano ni de ningún tipo al agua que pudiera llegar a los manglares de la costa.*
NOM-011-PESC-1993 Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en	*La obtención de semillas para engorda de la especia Crassostrea virginica se proveerá mediante laboratorios locales con certificado de sanidad de origen y certificados de procedencia. Los cuales garantizarán el control de enfermedades propias de la especie mediante la unidad de cuarentena bajo las más estrictas condiciones de control sanitario, certificando así la ausencia de*

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas	
Norma Oficial mexicana	**Vinculación con el proyecto**
cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.	*las enfermedades notificables de esta Norma y la expedición de su correspondiente Autorización Zoosanitaria, de ser el caso.*
NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022 Especificaciones para regular el aprovechamiento de merluza (*Merluccius productus*) por embarcaciones mayores en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y el Golfo de California.	*Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de la merluza (Merluccius productus) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y el Golfo de California.* *Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de merluza (Merluccius productus) en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacifico y el Golfo de California.* *Manifestado lo anterior, se hace de su conocimiento que no se pretende la pesca de esta especie en ninguna de las etapas del proyecto.*
NOM-022-SAG/PESC-2015 Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	*Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de inducir al óptimo aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (Thunnus albacares) y barrilete (Katsuwonus pelamis), de las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental, así como de la carnada.* *Manifestado lo anterior, se hace de su conocimiento que no se pretende la pesca de ninguna de estas dos especies en las etapas del proyecto.*
NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	*Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada. Y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.* *Las aguas que se pretenden ocupar para la realización del proyecto de granjas de granjas de engorda de la especie ostrícola Crassostrea virginica efectivamente son del orden de jurisdicción Federal, sin embargo, las actividades a realizar en la misma no tienen relación con el uso de recursos pesqueros en ellas, por el contrario, las semillas a implementar para engorda de estos organismos provendrán de laboratorios locales de reproducción, evitando de esta manera la extracción del medio natural. El proyecto anula totalmente cualquier actividad de pesca dada la característica descrita del manejo de semillas.*
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	*Los motores de las lanchas contarán con rigurosos programas de afinación para evitar las emisiones de gases contaminantes, por lo que los límites estarán debajo de los permitidos.*
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de	*El proyecto no contempla obras que puedan poner en peligro especies en categoría de riesgo, sin embargo, se colocaran letreros alusivos a la conservación y protección de especies.*

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas	
Norma Oficial mexicana	**Vinculación con el proyecto**
riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	

Aunado a lo anterior, la **CONAGUA** en su opinión técnica emitida para el proyecto en el oficio número B00.7.02.-044 de fecha 26 de febrero de 2026, señaló lo siguiente:

> *"y cumplir con lo establecido en la siguiente normatividad:*
> - *Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, con el propósito de evitar la contaminación del sistema lagunar.*
> - *Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-052-SEMARNAT-1993.*
> - *Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, (DOF 05/11/2014), con objeto de prevenir algún tipo de contaminación producto de la utilización de residuos considerados peligroso "*

De lo anterior, la **promovente** deberá contemplar lo señalado por la **CONAGUA** y realizar la respectiva vinculación de la **NOM's** antes señaladas con las obras y/o actividades del **proyecto**, es importante mencionar que dicha vinculación deberá realizarse con la versión actualizada y vigente de las **NOM's**. Así mismo, la promovente deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala la **Condicionante 2** de la presente Resolución Administrativa; en ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-R**, esta **DGIRA** no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricciones que limiten el desarrollo del **proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles Impactos Ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

10) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**); de los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades";* derivado del análisis de la información presentada, así como de la información disponible y de dominio público emitida por el

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en su "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en *https://catalogo.inpi.gob.mx/*), esta **DGIRA** identificó que para el municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, sitio en donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existen poblaciones consideradas como indígenas.

Así mismo, el **INPI**, en su opinión técnica emitida para el proyecto mediante el oficio número CGDI/DPC/2026/OF/028 de fecha 09 de febrero de 2026, señaló lo siguiente:

> *"En el caso concreto, de conformidad con la documentación remitida a este Instituto tras realizar una superposición con las perimetrales de los núcleos agrarios certificados del Padrón Historial de Núcleos Agrarios del RAN, se advierte que el sistema ambiental regional incide en las tierras de 11 núcleos agrarios certificados (...)*
>
> *En ese orden de ideas, de acuerdo con datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda ITER 2020 con población indígena en hogares según la metodología del INPI, las localidades enlistadas cuentan con menos del 1% de población indígena.*
>
> *Finalmente, este Instituto no cuenta con evidencia de que alguna de las localidades referidas se hubiera autoadscrito como comunidad indígena en el ejercicio de su derecho de autoadscripción conforme al artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Por lo tanto, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar una posible afectación y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada."*

Sin embargo, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Guerrero, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

11) Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada. Al respecto, se tiene que la **promovente** manifiesta que el **SAR** para el **proyecto** está definido por la Región Marina Prioritaria (**RMP**) número 53 denominada "Pantanos de Centla – Laguna de Términos".

Asimismo, la **promovente** delimitó un Área de Influencia (**AI**), la cual se delimitó basándose en el área de las tres lagunas donde se encuentra inmersa el área del **proyecto**, y la zona de transición acuática-terrestre, correspondiendo a la franja de manglar que rodea el sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona, obteniéndose un **AI** de **24,941.671 ha.**

Las características bióticas y abióticas del **SAR,** así como las coordenadas del **SAR** y el **AI,** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** así como en la **IA** del **proyecto**, la información más relevante se presenta a continuación:

Aspectos abióticos

Clima: El clima en el Sistema Ambiental es cálido húmedo y subhúmedo (A(f), Am(f), Aw2, Aw2(x'), Aw1), con temperaturas promedio anuales de 30.2 °C máxima, 27.6 °C media y 25 °C mínima. Se presentan precipitaciones anuales promedio de 356 mm. Su humedad relativa fluctúa entre 80% y 86%; durante el día, alrededor de las 15:00 h, el ambiente marino se mantiene húmedo por arriba de 70%, mientras que el terrestre alcanza 50%. Por la noche, se mantiene un intercambio térmico con la atmósfera marina–costera, y la variación de la humedad relativa y temperatura del aire se mantienen casi constantes; un proceso parecido de intercambio de calor ocurre durante el día. En cuanto a la dirección y velocidad de los vientos, es proveniente del noreste (zona de dominio de los vientos alisios que recogen mucha humedad) y la intensidad media anual de la velocidad de los vientos oscila entre 32.4 y 43.2 km/h, ambos factores se concentran en los meses de octubre, noviembre y diciembre, con velocidades que alcanzan los 30 km/h. mientras que en mayo y junio las menores, con velocidad de 21 km/h. Esta zona puede ser afectada por ciclones tropicales sin embargo, en el sitio del proyecto el grado es muy bajo.

Geología y geomorfología: De la porción nor-noroeste del estado de Tabasco incluido en el **SAR** que comprenden la zona costera de los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez y Centla, Carmen y Campeche; así como la zona marina colindante con dichos municipios, la geología estructural se conforma principalmente por rocas sedimentarias: calizas, areniscas y depósitos evaporíticos, que fueron sometidos a severos esfuerzos de compresión, provocando plegamientos y fracturas, que generó estructuras Horst y Graben, delimitadas por dos fallas que originaron trampas donde se fue acumulando materia orgánica propiciando la formación de hidrocarburos y gas natural; en la edad tithoniana, Jurásico Medio y Jurásico Superior. En cuanto a las inundaciones los municipios que presentan mayor riesgo según el CENAPRED son Centla y Cárdenas (Medio), y Comalcalco y Jalpa de Méndez (Alto), mientras que en la vulnerabilidad ante el cambio climático, los municipios con vulnerabilidad "alta" están en las áreas cercanas al municipio de Campeche.

Suelos: El tipo de suelo en el **SAR** del proyecto es en su mayoría cuerpo de agua, ya que se encuentra dentro del Golfo de México en el sistema lagunar que comprende las lagunas El Carmen, Pajonal y La Machona, situadas al noroeste del delta del Río Mezcalapa. Son someras (profundidad media 0.90 m), su fondo es llano y tiene abundantes bancos de ostión y un canal artificial muy rellenado por sedimentos. Se aislan del Golfo de México por una barrera litoral angosta (35 km de longitud, 300 a 600 m de ancho, elevación de 1 – 6 ms.n.m.) formada por antiguas líneas de playa y por dunas activas o estabilizadas, se comunican con él por medio de dos bocas: una al NW es natural y está sometida a intensa sedimentación; la otra NE es artificial y expuesta a la erosión marina. Los sedimentos lagunares son terrígenos, arenas cuarzo- feldespáticas, limos o limos arcillosos y biógenos carbonatados, arenas de conchas. Las unidades geomórficas principales son: a) barrera litoral arenosa de grano de medio a fino de tipo Gilbert-Beaumont; b) amplios pantanos de manglar desarrollados, preferentemente, hacia sotavento de la barrera. en el sur – sureste con tendencia hacia el este; c) llanura costera formada por sedimentos fluvio-deltaicos, con remanentes lagunares y meandros abandonados; y d) dos ríos y varios arroyos que drenan en la ribera sur de las lagunas. Máxima amplitud de la marea, 0.60 m en las bocas. La dirección y la velocidad de las corrientes lagunares, 0.0-200 cm/seg. La temperatura y la salinidad del agua, 25.5-33.5°C y 6.037.8°/00, respectivamente.

Hidrología superficial y subterránea: El **SAR** del **proyecto** se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 29 denominada "Coatzacoalcos" abarca todo el sistema lagunar de los municipios de Cárdenas, Comalcalco y parte del municipio de Paraíso en Tabasco, y dentro de la subcuenca RH29Aa "Laguna del Carmen y Machona". El **SAR** al oeste está delimitado por el río Tonalá, que inicia desde Chiapas y los principales ríos Zanapa, Blasillo y Chicozapote. La topografía es casi plana con pendientes alrededor del 5% con escasas depresiones donde la altitud varía de 2 a 17 m s.n.m. El manto freático es somero, varía entre los 0.5 m y los 4 m de profundidad. Las lagunas albuferas El Carmen, Pajonal y La Machona, están en el flanco noroeste del delta del río Mezcalapa y se unen por la laguna El Pajonal. El sistema lagunar recibe su principal volumen de agua del mar; el aporte de agua dulce proviene del río Santa Ana al noreste de la laguna Machona, y de los ríos San Felipe y Naranjillo al noroeste de la laguna El Carmen. Dichas corrientes son de trayectorias muy cortas y transportan escurrimientos pluviales provenientes tierra adentro donde los usos de suelo antropogénicos los impactan fuertemente. Dentro del **SAR**, se incluye el sistema lagunar de Mecoacán, laguna estuarina caracterizada por su alta productividad biológica, las condiciones hidrológicas anuales se ven influenciadas por las condiciones atmosféricas, su salinidad es menor a la de mar abierto, por los aportes continuos de agua dulce de los escurrimientos del continente. El aporte de numerosos nutrientes son producto del bosque de mangle que lo rodea, así como de la vegetación secundaria del entorno de este sistema lagunar. Los cuerpos de agua del SAR son amenazados por la contaminación por hidrocarburos, coliformes fecales, nutrientes agrícolas, alteración de características fisicoquímicas, presión pesquera, vías de comunicación,

abastecimiento a las poblaciones y menor escala para uso industrial. En cuanto al análisis de la calidad del agua se tiene lo siguiente:

Análisis de la calidad del agua del SAR (datos de la SERNAPAM, del estado de Tabasco)				
Cuerpo de agua	**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**	**Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	**Coliformes**
Laguna el Carmen	116 mg/litro Rango aceptable	3 mg/litro Excelentes condiciones de calidad	Sin valores	240,000 NMP/100 ml Fuertemente contaminada
La Machona	80 mg/litro Rango aceptable	5 mg/litro Buena calidad	Sin valores	240,000 NMP/100 ml Fuertemente contaminada
Laguna de Mecoacán	88 mg/litro Rango aceptable	2 mg/litro Buena calidad	Sin valores	24,000 NMP/100 ml Fuertemente contaminada
Río Grijalva	28 mg/litro Buena calidad	6 mg/litro Rango aceptable	25 mg/litro Rango aceptable	54,000 NMP/100 ml Fuertemente contaminada

La batimetría del sistema va desde 1 m hasta los 2 m, existiendo un canal de navegación de hasta 4 m.

Aspectos bióticos

Flora: Se obtuvo una riqueza de 168 especies, pertenecientes a 56 familias y 134 géneros. La familia Poaceae fue la mejor representada con 26 especies, seguida de Fabaceae y Cyperaceae con 24 y 14 especies cada una. En cuanto a la forma biológica, las herbáceas y arbóreas presentaron mayor riqueza, representadas con 123 y 28 especies, mientras que los arbustos, bejucos y palmas fueron representados por 8, 5 y 4 especies respectivamente, como se muestra a continuación.

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
Árboles						
Acanthaceae	*Avicennia germinans*	Mangle negro	A	LC	-	1
Anacardiaceae	*Anacardium occidentale*	Marañon	-	NE	-	1
	Mangifera indica	Mango	-	NE	-	1
Apocynaceae	*Tabernaemontana alba*	Cojón de venado	-	LC	-	2
Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	Macuilis	-	LC	-	3
Burseraceae	*Bursera simaruba*	Palo mulato	-	LC	-	3
Chrysobalanaceae	*Chrysobalanus icaco*	Icaco	-	LC	-	3
Combretaceae	*Laguncularia racemosa*	Mangle blanco	A	LC		3
	Terminalia buceras	Pucté	-	NE	-	1
Fabaceae	*Diphysa carthagenensis*	Chipilcoy	-	LC	-	1
	Gliricidia sepium	Cocohite	-	LC	-	5

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
	Leucaena leucocephala	Waxim	-	NE	-	2
	Pithecellobium lanceolatum	Tucuy	-	EN	-	3
Malpighiaceae	*Byrsonima crassifolia*	Nance	-	LC	-	2
Malvaceae	*Guazuma ulmifolia*	Guácimo	-	LC	-	1
	Hampea latifolia	Majagua	-	NE	-	1
	Pachira aquatica	Zapote de agua	-	LC	-	4
	Sterculia apetala	Bellota	-	LC	-	1
Melastomataceae	*Miconia argentea*	Cenizo	-	LC	-	2
Meliaceae	*Cedrela odorata*	Cedro	Pr	VU	Ap II	2
Moraceae	*Ficus pertusa*	Amatillo	-	LC	-	2
Muntingiaceae	*Muntingia calabura*	Capulín	-	LC	-	1
Myrtaceae	*Eugenia capuli*	Escobillo de solar	-	LC	-	3
	Psidium guajava	Guayaba	-	LC	-	6
Rhizophoraceae	*Rhizophora mangle*	Mangle rojo	A	NT	-	1
Rutaceae	*Citrus limon*	Limón criollo	-	NE	-	1
Urticaceae	*Cecropia obtusifolia*	Guarumo	-	LC	-	3
Vervenaceae	*Lippia myriocephala*	Cola de gato	-	LC	-	1
Arbustos						
Fabaceae	*Inga vera*	Guatope	-	LC	-	1
	Senna alata	Taratana	-	NE	-	1
Malvaceae	*Malvaviscus arboreus*	Malvavisco	-	LC	-	4
Melastomataceae	*Miconia xalapensis*	Suno rosado	-	LC	-	4
Ochnaceae	*Ouratea nitida*	Bejuco amarillo	-	LC	-	1
Piperaceae	*Piper umbellatum*	Momo de chombo	-	NE	-	1
Rubiaceae	*Alibertia edulis*	Castarrica	-	LC	-	2
Rubiaceae	*Cephalanthus occidentalis*	Guayabillo de pantano	-	NE	-	8
Bejucos						
Apocynaceae	*Rhabdadenia biflora*	Flor de mangle	-	NE	-	1
Fabaceae	*Dalbergia brownei*	Muco	-	LC	Ap II	5
	Entada polystachya	Bejuco de mondongo	-	LC	-	1
	Machaerium falciforme	Diente de perro	-	NE	-	3
Sapindaceae	*Paullinia pinnata*	Bejuco de costilla	-	NE	-	3
Hierbas						
Alismataceae	*Sagittaria lancifolia*	Cola de pato	-	NE	-	3
	Sagittaria montevidensis	Flecha de agua	-	NE	-	2
Amaranthaceae	*Amaranthus australis*	Bledo	-	NE	-	1

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
	Gomphrena globosa	Eternas encarnadas	-	NE	-	2
Apocynaceae	*Asclepias curassavica*	Rompe muelas	-	NE	-	4
	Echites umbellatus	Papá del diablo	-	NE	-	1
Araceae	*Lemna minor*	Lenteja de agua	-	LC	-	2
	Syngonium podophyllum	Lengua de vaca	-	NE	-	3
	Xanthosoma robustum	Quequeste	-	NE	-	1
Araliaceae	*Hydrocotyle umbellata*	Sombrerito	-	LC	-	5
Asteraceae	*Bidens pilosa*	Acahual blanco	-	NE	-	4
	Centratherum punctatum	Botón morado	-	NE	-	1
	Epaltes mexicana	Hierba de sapo	-	NE	-	1
	Melampodium divaricatum	Acahual amarillo	-	NE	-	1
	Neurolaena lobata	Mano de lagarto	-	NE	-	1
	Parthenium hysterophorus	Hierba del golpe	-	NE	-	4
	Pluchea odorata	Hierba de Santa María	-	NE	-	4
	Sphagneticola trilobata	Hierba de toro	-	NE	-	1
	Tithonia diversifolia	Árnica	-	NE	-	1
Boraginaceae	*Heliotropium indicum*	Moco de pavo	-	NE	-	2
Cannaceae	*Canna indica*	Chancle	-	NE	-	1
Cleomaceae	*Cleome viscosa*	Mastuerzo amarillo	-	NE	-	1
	Cleoserrata serrata	Mastuerzo	-	NE	-	1
Commelinaceae	*Commelina diffusa*	Lengua de pollo	-	LC	-	1
Convolvulaceae	*Aniseia martinicensis*	Pascua	-	LC	-	2
	Ipomoea carnea	Amapola rosa	-	NE	-	1
	Ipomoea purpurea	Rompe plato	-	NE	-	4
	Jacquemontia tamnifolia	Algodoncillo	-	NE	-	1
Cucurbitaceae	*Luffa cylindrica*	Estropajo asiático	-	NE	-	1
Cucurbitaceae	*Citrullus lanatus*	Sandía	-	NE	-	1
	Momordica charantia	Cundeamor	-	NE	-	4
Cyperaceae	*Cladium jamaicense*	Zibal	-	NE	-	5
	Cyperus aggregatus	Coyolillo	-	NE	-	3
	Cyperus articulatus	Chintul	-	LC	-	2
	Cyperus giganteus	Molinillo	-	NE	-	2
	Cyperus laxus	Cyperus	-	NE	-	1
	Cyperus luzulae	Navajuela	-	LC	-	3
	Cyperus odoratus	Tuxpapa	-	LC	-	2
	Cyperus rotundus	Coquillo	-	LC	-	1



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06633-26

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
	Cyperus surinamensis	Cyperus acuático	-	NE	-	2
	Eleocharis elegans	Chintulillo	-	NE	-	5
	Fimbristylis cymosa	Ki'ch'em	-	LC	-	1
	Fimbristylis quinquangularis	Pajón	-	LC	-	1
	Fimbristylis spadicea	Alambrillo	-	NE	-	3
	Scleria gaertneri	Navajuela cortante	-	LC	-	2
Euphorbiaceae	*Acalypha arvensis*	Hierba gusano	-	NE	-	4
	Euphorbia dioeca	Alfombrilla	-	NE	-	1
	Euphorbia hirta	Golondrina	-	NE	-	4
	Euphorbia hypericifolia	Lecherillo	-	NE	-	3
	Phyllanthus niruri	Tamarindillo	-	NE	-	1
	Ricinus communis	Higuerilla	-	NE	-	1
Fabaceae	*Acacia cornigera*	Cornezuelo	-	LC	-	1
	Aeschynomene americana	Cadillo	-	NE	-	3
	Aeschynomene ciliata	Pega pega	-	LC	-	1
	Aeschynomene rudis	Dormilona amarilla	-	NE	-	10
	Chamaecrista chamaecristoides	Tamarindillo amarillo	-	NE	-	3
	Crotalaria longirostrata	Chipilín	-	LC	-	2
	Desmodium incanum	Cadillo de mulito	-	NE	-	4
	Indigofera suffruticosa	Añil	-	NE	-	1
	Macroptilium atropurpureum	Chorequillo	-	NE	-	2
	Mimosa albida	Zarza pata de vaca	-	LC	-	3
	Mimosa pigra	Zarza	-	LC	-	13
	Mimosa pudica	Dormilona	-	LC	-	9
	Senna occidentalis	Hormiguera	-	LC	-	2
	Sesbania herbácea	Cáñamo de río	-	NE	-	2
Heliconiaceae	*Heliconia latispatha*	Tanay	-	NE	-	2
Lamiaceae	*Hyptis verticillata*	Hierba Martín	-	NE	-	5
Lentibulariaceae	*Utricularia foliosa*	Zargazo	-	LC	-	1
Loranthaceae	*Psittacanthus calyculatus*	Caballera naranja	-	NE	-	2
Malpighiaceae	*Stigmaphyllon lindenianum*	Estrella amarilla	-	NE	-	3
Malvaceae	*Hibiscus striatus*	Rosa del río	-	NE	-	5
	Pavonia schiedeana	Cabeza de arriera	-	NE	-	2
	Sida acuta	Malva	-	NE	-	6
Marantaceae	*Thalia geniculata*	Popal	-	LC	-	2
Nyctaginaceae	*Boerhavia diffusa*	Tostón purpura	-	NE	-	2
Onagraceae	*Ludwigia helminthorrhiza*	Camaronera blanca	-	NE	-	1



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
	Ludwigia leptocarpa	Camaronera 6 pétalos	-	LC	-	1
	Ludwigia octovalvis	Camaronera	-	LC	-	11
Passifloraceae	*Passiflora foetida*	Maracuyá silvestre	-	NE	-	4
	Passiflora quadrangularis	Jujo	-	NE	-	1
	Turnera ulmifolia	Damiana	-	LC	-	1
Poaceae	*Andropogon bicornis*	Pasto cola de zorra	-	NE	-	2
	Brachiaria humidicola	Pasto humidícola	-	NE	-	2
	Chloris barbata	Pasto hierba de felpa	-	NE	-	2
	Chloris virgata	Pasto blanco	-	NE	-	1
	Cynodon dactylon	Pasto bermuda	-	NE	-	4
	Cynodon plectostachyus	Pasto estrella africana	-	NE	-	4
	Dactyloctenium aegyptium	Pasto egipto	-	NE	-	1
	Digitaria ciliaris	Pasto pangola	-	NE	-	1
	Echinochloa colona	Pasto arrocillo	-	LC	-	3
	Echinochloa polystachya	Pasto alemán	-	LC	-	7
	Eleusine indica	Pasto escobilla de la India	-	LC	-	1
	Eragrostis pectinacea	Zacate lluvia	-	NE	-	1
	Hymenachne amplexicaulis	Pasto manatinero	-	NE	-	8
	Leersia hexandra	Pasto lambedor	-	LC	-	7
	Luziola subintegra	Pasto piojito	-	NE	-	2
	Megathyrsus maximus	Pasto guínea	-	LC	-	3
	Panicum decolorans	Zacate cola de macho	-	NE	-	1
	Panicum trichoides	Zacate de agua	-	LC	-	1
	Paspalum dilatatum	Pasto bahía	-	NE	-	1
	Paspalum fasciculatum	Pasto camalote de agua	-	NE	-	5
	Paspalum notatum	pasto remolino	-	NE	-	4
	Paspalum virgatum	Pasto cabezón	-	NE	-	9
	Pennisetum purpureum	Pasto Taiwan	-	NE	-	1
	Phragmites australis	Carrizo	-	LC	-	3
	Sporobolus indicus	Cola de ratón	-	LC	-	1
	Sporobolus virginicus	Pasto pelusa	-	LC	-	4
Polygonaceae	*Persicaria acuminata*	Camaroncillo	-	NE	-	4
Pontederiaceae	*Eichhornia crassipes*	Jacinto	-	NE	-	2

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto						
Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**IND**
	Pontederia sagittata	Junco	-	NE	-	10
Portulacaceae	*Portulaca oleracea*	Verdolaga	-	NE	-	1
	Portulaca pilosa	Mañanita morada	-	NE	-	3
Pteridaceae	*Acrostichum aureum*	Helecho cola de lagarto	-	LC	-	5
	Acrostichum danaeifolium	Helecho de playa	-	LC	-	10
Rubiaceae	*Spermacoce prostrata*	Quelitillo	-	NE	-	1
Salviniaceae	*Salvinia minima*	Oreja de ratón	-	NE	-	2
Solanaceae	*Solanum campechiense*	Tomatillo	-	NE	-	1
	Solanum hirtum	Bola de gato	-	LC	-	1
	Solanum torvum	Amaclancle	-	NE	-	1
Thelypteridaceae	*Thelypteris interrupta*	Helecho	-	LC	-	1
Typhaceae	*Typha domingensis*	Tule	-	LC	-	12
Vervenaceae	*Lantana camara*	Siete negrito	-	NE	-	3
	Stachytarpheta angustifolia	Vervena	-	NE	-	2
Palmas						
Arecaceae	*Acoelorraphe wrightii*	Tasiste	-	LC	-	5
	Bactris major	Jahuacte	Pr	LC	-	1
	Cocos nucifera	Coco	-	NE	-	2
	Roystonea dunlapiana	Palma real mexicana	Pr	LC	-	1
Abreviaturas: NOM-059-SEMARNAT-2010: A: Amenazada, Pr: Sujeta a Protección especial; Categoría IUCN: NE: No Evaluado, LC: Preocupación Menor, NT: Casi Amenazada, VU: Estado Vulnerable, EN: En Peligro; IND: Individuos						

El polígono del **proyecto** presenta una comunidad florística que se agrupa en cinco formas de vidas (hierbas, árboles, arbustos, palmas y bejucos), obteniendo una diversidad alta. En el área del **proyecto**, la comunidad herbácea fue la más representativa con 123 especies, dado que el sitio cuenta con distintos tipos de vegetación, tales como manglares, pastizales, tulares, popales, lo que permite la proliferación de distintas especies e incrementa la riqueza del sitio. Debido a esto, es posible que se establezca una mayor cantidad de especies herbáceas, pues están presentes en la mayoría de los ecosistemas y la inducción de pastizales ha permitido su aumento.

En algunos puntos del área del **proyecto**, se practican actividades agropecuarias (ganadería) y aprovechamiento pétreo, por lo que continuamente se interrumpe la dinámica natural de la vegetación, destacando que existe resiliencia en las zonas conservadas.

Del total de especies registradas en el área del **proyecto** , se registraron seis especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tres de ellas en la categoría Amenazada (A) y tres especies Sujetas a Protección Especial (Pr); por su parte, de la IUCN, están consideradas 166 especies en la Lista Roja, de las cuales 100 no han sido evaluadas (NE), 64 se encuentran en Preocupación Menor (LC), mientras que algunas están Casi Amenazada (NT), en Estado Vulnerable (VU) y En Peligro (EN); en el CITES, solo se registraron dos especies, las cuales se encuentran en el Apéndice II (Ap II).

Fauna: La promovente señala que realizó muestreos en el **SAR** y área del **proyecto**, en donde se aplicaron diferentes métodos de muestreo correspondientes al grupo taxonómico, se establecieron transectos y puntos de avistamientos para obtener la mayor cantidad de datos. Los datos mostraron una riqueza de 135 especies pertenecientes a 57 familias y 2,176 individuos. Las aves contaron con 103 especies, mientras que los reptiles y anfibios presentaron 12 especies cada uno, y se observaron ocho especies de mamíferos. Se obtuvo una diversidad alta de H'= 4.0.

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto								
Grupo	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**Área de Proyecto**	**SAR**	**IND:**
Anfibios	*Agalychnis callidryas*	Rana arborícola de ojos rojos	-	LC	Ap II		12	12
	Dendropsophus microcephalus	Rana de árbol amarilla	-	LC	-		27	27
	Incilius valliceps	Sapito costero	-	LC	-		10	10
	Leptodactylus fragilis	Rana de labios blancos	-	LC	-		5	5
	Leptodactylus melanonotus	Rana de lomo oscuro	-	LC	-		38	38
	Lithobates brownorum	Rana leopardo	Pr	LC	-		9	9
	Lithobates vaillanti	Rana verde	-	LC	-		2	2
	Rhinella marina	Sapo marino	-	LC	-		11	11
	Scinax staufferi	Rana arborícola trompuda	-	LC	-		30	30
	Smilisca baudini	Rana de lluvia mexicana	-	LC	-		4	4
	Tlalocohyla loquax	Rana arbórea locuaz	-	LC	-		12	12
	Tlalocohyla picta	Ranita grillo	-	LC	-		12	12
Aves	*Agelaius phoeniceus*	Tordo sargento	-	LC	-		29	29
	Amazilia yucatanensis	Amazilia del golfo	-	LC	-		9	9
	Amazona albifrons	Loro frente blanca	Pr	LC	Ap II		4	4
	Amazona autumnalis	Loro cariamarillo	A	LC	Ap II		8	8
	Amblycercus holosericeus	Tordo piquiclaro	-	LC	-		4	4
	Aramides albiventris	Rascón nuca canela	-	LC	-		1	1

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto								
Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	IUCN	CITES	Área de Proyecto	SAR	IND:
	Aramus guarauna	Correa	A	LC	-		3	3
	Ardea alba	Garzón blanco	-	LC	-	18	18	36
	Ardea herodias	Garza Morena	-	LC	-	4		4
	Atticora pileata	Golondrina gorra negra	Pr	LC	-	11	11	22
	Bubulcus ibis	Garza ganadera	-	LC	-		37	37
	Buteogallus anthracinus	Aguililla negra menor	Pr	LC	Ap II	8	3	11
	Butorides virescens	Garcita oscura	-	LC	-		6	6
	Campylorhynchus zonatus	Matraca barrada tropical	-	LC	-		6	6
	Caracara cheriway	Caracara común	-	LC	-		4	4
	Cathartes aura	Aura común	-	LC	-		3	3
	Cathartes aura	Zopilote Aura	-	LC	-	6		6
	Cathartes burrovianus	Zopilote sabanero	Pr	LC	-		29	29
	Charadrius vociferus	Chorlito tildío	-	LC	-	13	13	26
	Cochlearius cochlearius	Garza cucharón	-	LC	-		1	1
	Columbina inca	Tórtola colilarga	-	LC	-		21	21
	Columbina talpacoti	Tortolita rojiza	-	LC	-		13	13
	Contopus cinereus	Contopus tropical	-	LC	-		7	7
	Coragyps atratus	Zopilote o carroñero común	-	LC	-	23	33	56
	Crotophaga sulcirostris	Garrapatero pijuy	-	LC	-		67	67
	Dendrocygna autumnalis	Pato pijije aliblanco	-	LC	-	32	32	64
	Dives dives	Tordo cantor	-	LC	-		12	12
	Dryocopus lineatus	Carpintero grande crestirrojo	-	LC	-		4	4
	Dumetella carolinensis	Mímido gris	-	LC	-		3	3
	Egretta caerulea	Garza azul	-	LC	-	6	6	12
	Egretta thula	Garza dedos dorados	-	LC	-	8	8	16
	Egretta tricolor	Garza ventriblanca	-	LC	-	2	2	4
	Empidonax minimus	Empidonax mínimo	-	LC	-		4	4
	Eudocimus albus	Ibis blanco	-	LC	-		40	40
	Euphonia affinis	Eufonia gorjinegra afín	-	LC	-		8	8
	Eupsittula nana	Perico pecho sucio	Pr	LC	Ap II		15	15
	Falco femoralis	Halcón fajado	A	LC	Ap II		1	1
	Falco rufigularis	Halcón enano	-	LC	-		5	5
	Falco sparverius	Cernícalo americano	A	LC	Ap II		1	1
	Fregata magnificens	Fragata Tijereta	-	LC	-	32		32

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto								
Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	IUCN	CITES	Área de Proyecto	SAR	IND:
	Geothlypis poliocephala	Mascarita piquigruesa	-	LC	-		17	17
	Geothlypis trichas	Mascarita norteña	-	LC	-		8	8
	Glaucidium brasilianum	Tecolotito bajeño	-	LC	-		1	1
	Habia fuscicauda	Piranga Hormiguera Garganta Roja	-	LC	-		4	4
	Herpetotheres cachinnans	Halcón guaco	-	LC	Ap II		9	9
	Himantopus mexicanus	Monjita Americana	-	LC	-		3	3
	Hirundo rustica	Golondrina tijereta	-	LC	-		12	12
	Icteria virens	Chipe piquigrueso	-	LC	-		3	3
	Icterus galbula	Bolsero norteño migratorio	-	LC	-		5	5
	Icterus gularis	Bolsero piquigrueso	-	LC	-		5	5
	Icterus mesomelas	Bolsero mesomelo	-	LC	-		13	13
	Jacana spinosa	Jacana centroamericana	-	LC	-		78	78
	Laterallus ruber	Ralito rojizo	-	LC	-		14	14
	Leptotila verreauxi	Paloma arroyera	-	LC	-		2	2
	Megaceryle torquata	Martín pescador grande	-	LC	-	6	6	12
	Megarynchus pitangua	Luis piquigrueso	-	LC	-		5	5
	Melanerpes aurifrons	Carpintero pechileonado común	-	LC	-		20	20
	Mniotilta varia	Chipe trepador	-	LC	-		3	3
	Myiarchus crinitus	Papamoscas copetón viajero	-	LC	-		8	8
	Myiarchus tuberculifer	Papamoscas copetón triste	-	LC	-		9	9
	Myiozetetes similis	Luís gregario	-	LC	-		31	31
	Nannopterum brasilianum	Cormorán Neotropical	-	LC	-	8	8	16
	Nyctidromus albicollis	Tapacamino pucuyo	-	LC	-		6	6
	Ortalis vetula	Chachalaca vetula	-	LC	-		5	5
	Pachyramphus aglaiae	Mosquero cabezón piquigrueso	-	LC	-		8	8
	Parkesia noveboracensis	Chipe suelero gorjijaspeado	-	LC	-		5	5
	Patagioenas flavirostris	Paloma morada ventrioscura	-	LC	-		8	8

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto								
Grupo	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**Área de Proyecto**	**SAR**	**IND:**
	Pelecanus occidentalis	Pelícano Café	-	LC	-	26		26
	Pheugopedius maculipectus	Saltapared Moteado	-	LC	-		24	24
	Piaya cayana	Cuclillo marrón	-	LC	-		7	7
	Pitangus sulphuratus	Luís bienteveo	-	LC	-		43	43
	Porphyrio martinicus	Gallareta morada	-	LC	-		3	3
	Psarocolius montezuma	Oropéndola moctezuma	Pr	LC	-		11	11
	Psilorhinus morio	Urraca pea	-	LC	-		28	28
	Pteroglossus torquatus	Arasari de collar	Pr	LC	-		1	1
	Pyrocephalus rubinus	Mosquero cardenalito	-	LC	-		16	16
	Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	-	LC	-		51	51
	Rostrhamus sociabilis	Gavilán caracolero	Pr	LC	Ap II		5	5
	Rupornis magnirostris	Aguililla caminera	-	LC	Ap II		21	21
	Saltator atriceps	Saltador Cabeza Negra	-	LC	-		2	2
	Saltator coerulescens	Saltator grisáceo	-	LC	-		1	1
	Saucerottia beryllina	Amazilia alicastaña	-	LC	Ap II		5	5
	Seiurus aurocapilla	Chipe suelero coronado	-	LC	-		1	1
	Setophaga citrina	Chipe encapuchado	-	LC	-		3	3
	Setophaga dominica	Chipe garganta amarilla	-	LC	-		4	4
	Setophaga magnolia	Chipe colifajado	-	LC	-		2	2
	Setophaga pensylvanica	Chipe gorriamarillo	-	LC	-		1	1
	Setophaga petechia	Chipe amarillo norteño	-	LC	-		32	32
	Setophaga ruticilla	Pavito migratorio	-	LC	-		3	3
	Sporophila morelleti	Semillero de collar	-	LC	-		98	98
	Sturnella magna	Pradero tortilla con chile	-	LC	-		3	3
	Tachycineta albilinea	Golondrina manglera	-	LC	-		61	61
	Thraupis abbas	Tangara aliamarilla	-	LC	-		3	3
	Thraupis episcopus	Tangara azul gris	-	LC	-		2	2
	Tigrisoma mexicanum	Garza tigre	Pr	LC	-		3	3
	Todirostrum cinereum	Mosquerito espatulilla amarillo	-	LC	-		10	10
	Troglodytes aedon	Troglodita continental norteño	-	LC	-		7	7

Especies registradas de flora silvestre en el SAR del proyecto								
Grupo	**Nombre científico**	**Nombre común**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**IUCN**	**CITES**	**Área de Proyecto**	**SAR**	**IND:**
	Trogon melanocephalus	Trogón pechiamarillo cabecinegro	-	LC	-		1	1
	Turdus grayi	Zorzal pardo	-	LC	-		2	2
	Tyrannus melancholicus	Tirano tropical común	-	LC	-		30	30
	Tyrannus tyrannus	Tirano dorsinegro	-	LC	-		402	402
	Vireo griseus	Vireo ojiblanco	-	LC	-		1	1
	Volatinia jacarina	Semillerito brincador	-	LC	-		6	6
	Zenaida asiatica	Paloma aliblanca	-	LC	-		1	1
Mamíferos	*Dasypus novemcinctus*	Armadillo de nueve bandas	-	LC	-		1	1
	Didelphis marsupiales	Tlacuache común	-	LC	-		6	6
	Herpailurus yagouaroundi	Yaguarundí	A	LC	Ap I		1	1
	Nasua narica	Tejón	-	LC	Ap III		2	2
	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca	-	LC	-		1	1
	Philander opossum	Tlacuache gris cuatro ojos	-	LC	-		1	1
	Procyon lotor	Mapache norteño	-	LC	-		5	5
	Sciurus aureogaster	Ardilla vientre rojo	-	LC	-		3	3
Reptiles	*Anolis sagrei*	Lagartija chipojo	-	LC	-		2	2
	Anolis sericeus	Anolis sedoso	-	LC	-		2	2
	Basiliscus vittatus	Basilisco café	-	LC	-		25	25
	Boa constrictor	Boa constrictora	A	LC	-		1	1
	Ctenosaura similis	Iguana espinosa rayada	A	LC	Ap II		17	17
	Drymarchon melanurus	Serpiente cola sucia	-	LC	-		1	1
	Hemidactylus frenatus	Besucona asiática	-	LC	-		7	7
	Holcosus undulatus	Lagartija arcoiris	-	LC	-		25	25
	Kinosternon leucostomum	Tortuga pecho quebrado labios blancos	Pr	LC	Ap II		3	3
	Lampropeltis polyzona	Falsa coralillo real occidental	A	LC	-		1	1
	Sceloporus variabilis	Lagartija panza rosada	-	LC	-		35	35
	Trachemys scripta	Tortuga gravada	Pr	LC	-		1	1

Abreviaturas: NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr: Protección Especial, A: Amenazada, P: Peligro de Extinción, Categoría IUNC: LC: Preocupación menor, EN: Peligro de extinción, Ap: Apéndice (I, II, III), IND.: Individuos..

Se contabilizaron 20 especies encontradas bajo alguna categoría de riesgo y protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 vigente, de las cuales ocho especies están bajo la categoría de Amenazado (A) y 12 están sujetas a Protección especial (Pr). Mientras que, la lista roja de la IUCN tiene para el **proyecto** todas las especies en la categoría de Preocupación Menor (LC). En la lista del CITES hay 15 especies enlistadas, donde destaca el Yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*) en el Apéndice I (Ap I), mientras que 13 especies se ubican en el apéndice II y el tejón (*Nasua narica*) en el Apéndice III.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

12) Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, la descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente	Impacto Identificado	Medidas De Prevención Y Mitigación
Aire	• Mala calidad del aire debido a: ➢ La generación de humo y ruido del motor de la lancha utilizada en el transporte de las canastas y personal. ➢ La generación de polvo y humo del motor de la revolvedora utilizada en la construcción de pilotes de concreto • Ruido generado por los motores de la lancha, así como humo al remolcar al chalan con los pilotes hasta el área del proyecto.	• Se realizará el mantenimiento preventivo de los motores (lanchas y revolvedora) a fin de reducir y evitar la generación de humo y ruido. • Para evitar la elevación de polvo se rociará el patio con agua donde se construirán los pilotes de concreto. • No se cargarán con demasiados pilotes de concreto los chalanes para no forzar los motores.
Agua	• El agua subterránea se verá afectada al ocuparla en la construcción de pilotes de concreto.	• Se ocupará solo lo necesario y se revolverá la mezcla rápidamente a fin de evitar el desperdicio.

Componente	Impacto Identificado	Medidas De Prevención Y Mitigación
	• La calidad del agua se verá afectada al momento de hincar los pilotes y desenterrarlos, ya que se utiliza una motobomba que remueve el lodo del fondo. • El cuerpo de agua se verá afectada por el paso de las lanchas al transportar las canastas y el personal, además al limpiar las canastas.	• Este impacto es temporal ya que los sedimentos se vuelven a asentar en el fondo. • Esta afectación es temporal y solo se transportará al personal en la mañana y se irá a buscar en la tarde a fin de que no estén las lanchas demasiado tiempo en el cuerpo de agua.
Suelo	• El suelo se verá afectado al construir los pilotes de concreto debido a la erosión por aire. • El suelo se verá afectado al demoler los pilotes de concreto y ocuparlos para relleno.	• Se rociará con agua el suelo donde se construirán los pilotes de concreto. • Se colocará tierra sobre dicho relleno a fin de provocar el surgimiento de vegetación herbácea.
Flora	• La vegetación hidrófila como el fitoplancton se verá afectada debido al giro de las hélices del motor de la lancha en diferentes momentos como al remolcar los pilotes de concreto y las líneas de acero, al transportar las canastas y el personal. • La flora se verá afectada en la construcción de los pilotes de concreto ya que se ocupará madera para darle forma a los pilotes.	• Este impacto no es representativo ya que el sistema lagunar es una importante vía de comunicación de los pescadores que ayudan a generar oxígeno al agua al generar corrientes de agua. • Las tablas de madera que se ocuparan se rentaran a empresas que cuenten con permisos necesarios para la actividad.
Fauna	• La fauna acuática se verá afectada debido al giro de las hélices del motor de la lancha, así como el ruido.	• Debido al constante paso de lanchas por la zona los animales acuáticos, como las aves ya están acostumbrados a estos eventos, sin embargo, el ruido es bajo de acuerdo a los decibeles permitidos.
Paisaje	• El paisaje se verá afectado debido a los olores que desprenden los motores de las lanchas y por la presencia de personas en el área del proyecto.	• Se les dará el mantenimiento preventivo a los motores a fin de reducir los olores, y la presencia de personas en la zona será temporal.
Medio Socioeconómico	Se generarán empleos en la zona, lo que aumentara las actividades comerciales y los ingresos a la economía local.	

Al respecto, la **CONABIO** en su opinión emitida para el **proyecto** mediante el oficio SEOT/080/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, realizó los siguientes comentarios:

"Se sugiere, vigilar que los programas de vigilancia ambiental, no afecten la población de manglares, dada las concentraciones residuales de nitrógeno, fósforo y los volúmenes de agua en el sitio de descarga del dren, lo cual podría modificar los valores de materia orgánica y fisicoquímicos de las aguas en las que se encuentran los organismos de manglar. Además integrar medidas que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente. El uso de maquinaria pesada y el constante movimiento de vehículos, son acciones que puede favorecer la dispersión y establecimiento de especies exóticas invasoras (Koleff, 2017). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa (CONABIO, 2023; DOF, 2016). "

Así mismo, la CONAGUA en su opinión emitida para el **proyecto** mediante el oficio SEOT/080/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *La ejecución de El Proyecto podría contaminar el suelo y eventualmente la calidad del agua subterránea derivado de fugas o vertidos de combustible o sustancias contaminantes. Por lo que, adicionalmente a las medidas de prevención y mitigación propuestas, como medida de protección al acuífero La Promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos (combustibles, grasas y aceites) que son generados durante las distintas etapas de El Proyecto y utilizados en los equipos mecánicos (motobombas o revolvedoras, lanchas y vehículos de carga) que transportan los materiales de construcción de los pilotes de concreto y el ostión.*
> *La Promovente deberá reportar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) los resultados de los estudios de calidad del agua subterránea, con el objetivo de conocer su estado previo al desarrollo de El Proyecto, así como su estado una vez en operación; para ello deberá establecer fechas de entrega de los resultados del monitoreo a la CONAGUA, como parte de las acciones específicas para la protección de las aguas subterráneas.*
> *(...)*
> *Asimismo, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de la Laguna Sistema Lagunar Carmen - Pajonal - Machona.*
> *Por lo cual, en caso de que las obras para fijar los pilote y cables de acero se construyan dentro del vaso o su zona federal, el promovente deberá tramitar permiso de obras y concesiones de zona federal, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos ConAgua en Línea, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la CONAGUA."*

De lo anterior, se concluye que si bien la **promovente** propone medidas de mitigación, estás deberán ser complementadas por lo señalado por la **CONABIO y CONAGUA** mediante sus opiniones técnicas. Lo anterior en virtud de garantizar que las actividades del **proyecto** no generen desequilibrios ecológicos. Asimismo éstas medidas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa.

Pronósticos Ambientales regionales y, en su caso, Evaluación de Alternativas.

13) Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de

una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** señala que para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII, tomó en consideración principalmente los aspectos abióticos, bióticos, sociales y paisajísticos que tendrán cambios permanentes en sus estructuras o composición, principalmente en la parte marina, como se muestra a continuación:

Pronósticos Ambientales del proyecto	
Escenario ambiental	**Descripción**
E0: "sin proyecto"	*Las condiciones naturales en esta área presentan índices de deterioro en cuanto a sus componentes físicos y bióticos, las causas principales son la constante ocurrencia de impactos negativos debido a la presencia de actividades antropogénicas, como: desmonte y alteración del suelo por actividades turísticas, reducción de la cubierta arbórea y arbustiva para el establecimiento de áreas de asentamientos humanos, erosión hídrica en proporción mínima por movimiento de suelo durante las actividades de asentamientos para el turismo y en menor grado por actividades de pastoreo del ganado y desmontes.* *Los... manglares en sus diferentes estados sucecionales... están en proceso de degradación debido a las actividades antropogénicas que ocurren.* *... la problemática en estas zonas consiste en la modificación del entorno, la contaminación, la presión sobre recursos pesqueros, la introducción de especies exóticas y falta de normatividad en algunas áreas frágiles.*
E1: "con Proyecto y sin medidas de mitigación"	*Se contempla la dinámica natural y socioeconómica actual, las actividades y elementos del desarrollo del proyecto* *Aire: La utilización de equipos de combustión interna durante las actividades de construcción, transporte e instalación de pilotes, afectará temporalmente la calidad del aire, con la generación de gases contaminantes.* *Agua: El impacto a la calidad del agua superficial estará representado por el manejo del combustible y lubricantes utilizados por las lanchas en que se transportará el personal a la granja.* *Flora: Presentará menor influencia de los impactos adversos, no se afectará el equilibrio natural del ecosistema.* *Fauna: no se perturbarán hábitat de especies de fauna silvestre o introducida, ya que el sitio es un área lagunar donde no se observa la presencia de fauna en veda permanente o en peligro de extinción. Por el contrario, las infraestructuras de las granjas existentes, son sitio de alimentación, congregación y descanso de paso, de algunas especies silvestres.* *Paisaje. Los posibles cambios sobre este factor ocurrirán como consecuencia del movimiento del equipo y personal que efectuarán la construcción de la granja. Sobre la atmósfera se producen cambios de efectos visuales y alteración de los sonidos, por la presencia de equipo, personal y las actividades de construcción.* *Medio socioeconómico: Cambios benéficos... como el aumento de los ingresos económicos de los socios, en la apertura de fuentes de empleos a personal de la comunidad y la actividad de comercialización para los compradores locales y foráneos.*

Pronósticos Ambientales del proyecto	
Escenario ambiental	**Descripción**
	No se presentara una afectación a la biodiversidad, incluyendo especies de importancia económica y ecológica, incluyendo aquellas especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como también no se prevé la posible afectación a la fauna y flora marina.
E2: "con el Proyecto y con medidas de mitigación"	*Sobre equipos de combustión interna que utilizan gasolina:* *No se generarán impactos al suelo porque la granja de cultivo estará ubicada en un sistema lagunar. Para las actividades básicas que se desarrollen en tierra, se tendrá sumo cuidado para no generar impactos.* *Se considera bajo impacto el que se producirá a la calidad del agua lagunar, ya que no se suministrarán alimentos ni fertilizantes al cultivo, ni se manejarán sustancias químicas, sólo materiales inertes que no contaminan.* *Por la carente vegetación... al efectuar las actividades de construcción y operación del proyecto no se afectará el equilibrio natural del ecosistema ni... tampoco se afectará alguna comunidad vegetal.* *No se perturbará el hábitat y sitios de alimentación de especies de fauna silvestre o introducida, ya que el sitio es un área libre de fauna en veda permanente o en peligro de extinción.* *Durante la operación de la granja no se considera ninguna acción ni dispositivo de control para evitar la transfaunación, debido a que no existirá fugas de organismos, dado que el cultivo se realizará dentro del mismo cuerpo de agua, donde se encuentra en forma natural el organismo a cultivar.* *El medio socio-económico de acuerdo a los resultados de la evaluación, es el que directamente sé vera impactado a partir de la etapa operativa, correspondiéndole una clasificación de impacto benéfico permanente en la operación del proyecto, derivado de la generación de empleos, los ingresos que obtendrán los socios, organización de otros grupos para realizar la misma actividad.* *Se minimizará la afectación a los componentes ambientales identificados en la evaluación de los impactos ambientales. De tal forma, que se evitara un incremento en las alteraciones en las condiciones de la calidad del agua; proporcionado a la fauna silvestre sitios de anidación, congregación o de alimentación a la fauna silvestre. Evitando en todo momento una pérdida de biodiversidad, incluyendo especies de importancia económica y ecológica, así como aquellas especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo la conservación de la biodiversidad marina.*

De los resultados del análisis realizado por la **promovente**, estima que con el desarrollo del **proyecto** se prevé que no se provocarán impactos ambientales negativos relevantes al **SAR**, y a nivel de **proyecto** se llevarán a cabo acciones encaminadas a la conservación y protección de las especies.

Así, se tiene que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación al riesgo de pérdida de especies y pueden disminuirse implementando medidas de mitigación y/o control, y que las actividades pesqueras se desarrollaran al amparo de las autorizaciones, respectando y dando cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, y los instrumentos jurídicos que regulan las actividades a desarrollar, asimismo contará con los medios necesarios para preservar la funcionalidad de los ecosistemas, así como el entorno a lo largo de la vida útil del **proyecto**, por lo que el **proyecto** es ambientalmente viable, siempre y cuando se aplique, en tiempo y forma, la estrategia de medidas preventivas y de mitigación.

Identificación de los Instrumentos Metodológicos y Elementos Técnicos que Sustentan los Resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental.

14) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los mapas, planos de conjunto así como sus coordenadas, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** e **IA**.

15) Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente,** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.

2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.

3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción XII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso U), fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,** 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**, lo señalado en el **POERET,** así como en el **POEMRGMyMC** y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Cultivo de Ostión Americano en Canastas Australianas en el Sistema Lagunar Carmen - Pajonal - Machona;**

Cárdenas Tabasco" promovido por la sociedad **Isla el Chayote del Playón de Sánchez Magallanes, S. C. de R. L. de C. V.**

1. Ubicación.

El **proyecto** se desarrollará en en el sistema lagunar costero Carmen-Pajonal-Machona, en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, conforme a las coordenadas geográficas señaladas en el **CONSIDERANDO 5** de la presente Resolución Administrativa, así como lo señalado en los respectivos permisos de que a derecho emite la **CONAPESCA**.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste el establecimiento de un sistema de granjas para la producción intensiva de ostión americano (*Crassostrea virginica*) en el Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona. Para ello, se instalarán 11 unidades (granjas) de engorda de ostión americano en Canastas Australianas flotantes y en suspensión, fijadas a una línea de polietileno y/o cable de acero sujeta en pilotes de concreto y/o postes de madera de coco y/o boyas

El cultivo únicamente se llevará a cabo, mediante la engorda de Ostión Americano en canastas tipo australianas. La cosecha la realizarán los socios manualmente, siguiendo la siguiente secuencia: Se descuelgan las canastas de engorda de la línea madre pasándolas a las embarcaciones, para posteriormente trasladarlas a la orilla de la laguna, donde el comprador espera el producto para cargarlo directamente a su vehículo y transportarlo a los diferentes puntos de venta en la región. Así mismo, se señala que se espera una cosecha aproximada de 480,000 organismos de 12 centímetros y 100 gramos por ciclo de 12 meses.

Dada la naturaleza de la obras, no se requiere de realizar desmontes de vegetación, ni requiere de obras asociadas, temporales o permanentes.

Superficie requerida.

La ocupación de los polígonos de las granjas que involucra el **proyecto** es de un total de 53.17 hectáreas dentro del cuerpo de agua del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machon.

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **Considerando 5**, así como lo señalado en el Capítulo II de la **MIA-R**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia total de **15 años** para el desarrollo de las diferentes etapa del **proyecto**. Para la preparación del sitio el plazo será de **1** (**un**) año, **8** (**ocho**) años para la etapa de construcción, y **13** (**trece**) años para la etapa de operación y mantenimiento, sin embargo, es importante mencionar que esta etapa comenzará a partir de que se instalen las primeras canastas australianas para la producción, y **1** (**un**) año para la etapa de abandono de sitio. El plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con la homoclave **SEMARNAT-04-008**[1], Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo en lo correspondiente a la operación y mantenimiento, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (**PROFEPA**) en el Estado de Tabasco (**ORPAGT-PROFEPA-Tabasco**); a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales

[1] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-0084** [2]. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que

[2] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa, se tiene que en los polígonos donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existen comunidades indígenas, esto de acuerdo con la información disponible y de dominio público emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en su "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en *https://catalogo.inpi.gob.mx/*), sin embargo, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Tabasco, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06633-26

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente deberá presentar ante esta **DGIRA**, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) propuesto en la **MIA-R** para su correspondiente validación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**. El **PVA** deberá incluir:

a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.

b) Todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, completamente desarrolladas, donde se incorporen además los siguientes aspectos:

- **Medida que se empleará**: Para prevenir, mitigar o compensar algún impacto.
- **Indicador de realización**: Momento en el que se presente el impacto.
- **Indicador de efectos**: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- **Umbral de alerta**: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
- **Umbral inadmisible**: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- **Calendario de comprobación**: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- **Punto de comprobación**: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- **Medidas de urgente aplicación**: En caso de sobrepasar el umbral inadmisible que se llevará a cabo.

Una vez aprobado el **PVA** la **promovente** deberá presentar, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a la recepción del oficio de validación emitido por esta **DGIRA**, copia del mismo a la **ORPAGT-PROFEPA-Tabasco** para su conocimiento y posterior seguimiento. Asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de un **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-PROFEPA- Tabasco** y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dicho informe se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación del **PVA** así como el cumplimiento de todos y cada uno de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha **ORPAGT-PROFEPA- Tabasco** evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.



Por lo anterior, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA**, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

I. Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
II. Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA,** y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto.**

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga

experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación y restauración

ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.

iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.

iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.

v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la actualización del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o cuerpo colegiado que vaya a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-PROFEPA-Tabasco**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Estudio Técnico Económico** (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **60 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, pero de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

5. La **promovente** deberá de presentar en un plazo máximo de **tres meses** a partir de la notificación de la presente resolución, ante esta **DGIRA** la evidencia documental que los propietarios de los permisos de acuacultura que se encuentren listadas en la presente Resolución Administrativa (**Padrón de**

agremiados) se encuentran afiliados a la **promovente**, así mismo, deberá presentar los permisos **vigentes** otorgado por la **CONAPESCA** de cada permisionario, en el cual señale explícitamente las coordenadas del polígono de acuacultura, la especie a cultivar.

6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

   Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la **ORPAGT-PROFEPA- Tabasco** para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Tabasco**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009[3].

DÉCIMO.- - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, prevención y compensación de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **IA** del **proyecto**.

[3] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT-PROFEPA-Tabasco**, vigilara el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, **IA**, y anexos del **proyecto**, así como de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica presentada en la **MIA-R** e **IA** en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso

de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la Resolución Administrativa definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: *https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/*

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Isaí Hernández López**; o bien, a través de sus autorizados para recibir notificaciones; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

DECIMOSÉPTIMO.- Hacer del conocimiento de la **ORPAGT-PROFEPA-Tabasco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada. -** Titular de la Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. – C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. – C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Sheila Guadalupe Cadena Nieto.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco.- C.E.: sheilacadena@tabasco.gob.mx
Ing. Raúl Jiménez Rosenberg. - Secretario Ejecutivo de la CONABIO. - C.E.: raul.jimenez@conabio.gob.mx
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la CONAGUA. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx
Dra. Alicia Virginia Poot Salazar.- Directora General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA.- C.E.: alicia.poot@conapesca.gob.mx
C. Nelson Vázquez Merino.- Director de Participación y Consulta del **INPI**.- C.E.: nvazquezm@inpi.gob.mx.
C. Euclídes Alejandro Alejandro.- Presidente municipal constitucional del municipio de cárdenas, estado de tabasco -- C.E.: presidencia@cardenas.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Expediente: **27TA2024P0021**
SINAT: **DGIRA2406867, DGIRA2500325, DGIRA2507421, DGIRA2508933, DGIRA2601160, DGIRA2601252, DGIRA2601426, DGIRA2601883, DGIRA2601885, DGIRA2602152, DGIRA2602749, DGIRA2617906.**

Elaboró.	Revisó. / Vo. Bo.	Validó.
CBV	AHG	PIOM